

**RESOLUCION EXTERNA No. 15 DE 2014**  
(Noviembre 28)

Por la cual se expiden normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal a) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** El artículo 1o. de la Resolución Externa 5 de 2008 quedará así:

**Artículo 1o. PORCENTAJES.** Los establecimientos de crédito deberán mantener un encaje ordinario, representado en depósitos en el Banco de la República o efectivo en caja, sobre el monto de cada una de sus exigibilidades en moneda legal de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Se aplicará un porcentaje del 11% a las siguientes exigibilidades:

- Depósitos en cuenta corriente
- Depósitos simples
- Fondos en Fideicomiso y cuentas especiales
- Bancos y corresponsales
- Depósitos especiales
- Exigibilidades por servicios
- Servicios de recaudo
- Establecimientos afiliados
- Aceptaciones después del plazo
- Contribución sobre transacciones
- Impuestos sobre las ventas por pagar
- Cheques girados no cobrados
- Donaciones de terceros por pagar
- Recaudos realizados
- Otras cuentas por pagar diversas
- Cuentas canceladas
- Fondos cooperativos específicos
- Otros pasivos diversos
- Depósitos de ahorro
- Cuentas de ahorro de valor real
- Cuentas de ahorro especial
- Cuenta centralizada
- Compromisos de transferencia, salvo aquellos realizados con entidades financieras y con el Banco de la República: en operaciones repo, en operaciones simultáneas y por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero como respaldo de la operación

**BANCO DE LA REPUBLICA**

- Depósitos Electrónicos
- Sucursales y Agencias

b) Se aplicará un porcentaje de encaje del 4.5% a las siguientes exigibilidades:

- Certificados de depósito a término menores de 18 meses
- Certificados de ahorro de valor real menores de 18 meses
- Bonos de garantía general menores de 18 meses
- Otros bonos menores de 18 meses
- Sucursales y Agencias

c) Se aplicará un porcentaje de encaje del 0% a las siguientes exigibilidades:

- Certificados de depósito a término iguales o superiores a 18 meses
- Certificados de ahorro de valor real iguales o superiores a 18 meses
- Bonos de garantía general iguales o superiores a 18 meses
- Otros bonos iguales o superiores a 18 meses
- Compromisos de transferencia realizados con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional: en operaciones repo, en operaciones simultáneas y por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero como respaldo de la operación
- Sucursales y Agencias

**Parágrafo 1o.** Las exigibilidades sujetas a encaje registradas en la cuenta Sucursales y Agencias encajarán a la tasa correspondiente según la naturaleza de la exigibilidad.

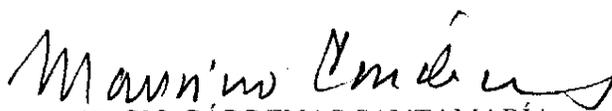
**Parágrafo 2o.** El Banco de la República establecerá mediante reglamentación de carácter general los conceptos y cuentas de las exigibilidades sujetas a encaje, así como los formatos de reporte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberán utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido.”

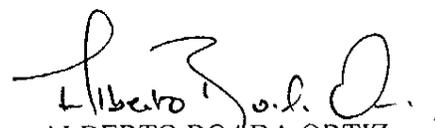
**Artículo 2o.** El parágrafo 1o. del artículo 3o. de la Resolución Externa 5 de 2008 quedará así:

**“Parágrafo 1o.** Para la determinación del encaje requerido se tendrá en cuenta los saldos que se registren en cada una de las exigibilidades sujetas a encaje, según los conceptos y cuentas que se señalen para el efecto.”

**Artículo 3o.** La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

  
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA  
Presidente

  
ALBERTO BOADA ORTIZ  
Secretario